

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de agosto de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, el 05 de agosto pasado, venció el término para evacuar pruebas dentro del presente litigio constitucional.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGAO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Agosto 06 de 2024

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTES:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA:	SUSUERTE DE AGUDAS – CALDAS
RADICACIÓN:	17 013 31 12 001 2024 00115 00

Vista la constancia secretarial que antecede, vencido el período probatorio, incumbe a continuación correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos tal como lo establece el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, que dispone:

“Alegatos. Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días. Vencido el término del traslado para alegar, el secretario inmediatamente pasará el expediente al despacho para que dicte sentencia, sin que puedan proponerse incidentes, salvo el de recusación, no surtirse actuaciones posteriores distintas a la de expedición de copias, desgloses o certificados, las cuales no interrumpirán el término para proferirlas, ni el turno que le

corresponda al proceso. El secretario se abstendrá de pasar al despacho los escritos que contravengan esta disposición”.

En consecuencia, se concede el plazo de cinco (5) días, a los intervinientes en este conflicto, para que presenten sus alegaciones, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb30e79681b68dfa5f124e420ba6c2720a191d84d65db9fdaf9c7682935ae0bc**
Documento generado en 06/08/2024 05:11:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>